

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 58 y el Juzgado de Garantías n° 8 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, no se halla precedida de la investigación suficiente para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58.

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues solo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

Los escasos elementos acumulados en el legajo no alcanzan para establecer, con el grado de certeza necesaria, la existencia de un hecho con entidad delictiva, lo que se ve corroborado por la propia declinatoria de fojas 6 en la que no se observa una calificación jurídica de los sucesos que motivaron la presente incidencia.

En ese sentido, sólo se cuenta con la presentación del denunciante quien manifestó que en el mes de noviembre del año 2018, mientras se encontraba trabajando para la empresa “T B ”, transportó a una pasajera desde esta ciudad hasta la localidad

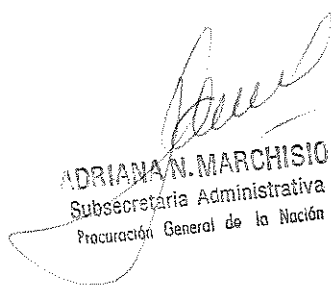
bonaerense de Lomas de Zamora, una vez finalizado el trayecto le pagó con tarjeta de crédito. Instantes después K advirtió que el viaje debía cobrarse en efectivo, situación que fue reclamada a la clienta, sin respuesta favorable.

En tales condiciones, opino que corresponde al magistrado nacional que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darles precisión y resolver con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación